

SENTENCIA DE FECHA 4- 02 - 2,000.

BILY FERNANDO JOYA AMENDOLA
DELITO : ASESINATO
EN PERJUICIO: HANS ALBERT MADISSON

INTERVIENEN

GRACIA MARIA RODRIGUEZ (FISCAL)
NELSON IVAN DOMINGUEZ (DEFENSOR)

CONSIDERANDO: Que la libertad personal es inviolable y solo con arreglo a derecho a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente.

CONSIDERANDO: Que no podrá proveerse auto de prisión sin que proceda plena prueba de haberse cometido un crimen o simple delito que merezca la pena de privación de la libertad y sin que resulte indicio racional de quien sea su autor.

CONSIDERANDO: Que esta Corte después de un estudio minucioso de la presente causa, rechaza la solicitud del apelante, por considerar que no se dan los elementos necesarios para decretar el auto de prisión solicitado, por consiguientes razones: 1).- Que no obstante que obra en el expediente el acta de defunción del señor HANS ALBERT MADISSON, cuya inscripción fue ordenada por el Juez de Comayagua, al no haber una prueba científica que acredite, en forma concluyente que los restos encontrados mutilados y en estado de descomposición en La Pirámide, corresponden al ser HANS MADISSON, es criterio de esta Corte que mientras esa situación no se aclare, no es posible considerar como acreditada la prueba de la pre existencia del delito denunciado.- 2).- Que además tampoco se le puede dar credibilidad como para ser considerada como indicio, a la declaración del señor FLORENCIO REYES CABALLERO, en primer lugar porque la misma no es concluyente ya que dicho testigo al utilizar la palabra posiblemente se entiende de que no esta seguro de que el detenido en esa ocasión haya sido el señor HANS ALBERT MADISSON y en segundo lugar por que según dicho testigo, quien detuvo a la persona que era Madisson, fue alguien que estaba con Billy Joya y que hasta el momento no ha sido identificado.- 3).- Que por el hecho de que el testigo REYES CABALLERO dice que el procesado participó en el operativo, no obstante de que el señor Billy Joya, también acepta haber participado en el mismo, esta circunstancia por si sola no es suficiente para considerarlo sospechoso de haber realizados los delitos denunciados, como pretende el apelante. CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, esta Corte es del criterio que la providencia apelada está dictada con arreglo a derecho.

POR TANTO esta CORTE PRIMERA DE APELACIONES, FALLA CONFIRMANDO LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1999, DICTADA POR EL JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DE LO CRIMINAL DE ESTE DEPARTAMENTO.